

**REGLAMENTO**  
**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA**

**“FONVAL RENTA FIJA COLOMBIA”**

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”



**TABLA DE CONTENIDO**

<b>CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL FIC</b> .....	<b>4</b>
1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA .....	4
1.2. FIC .....	4
1.3. DURACIÓN DEL FIC .....	4
1.4. SEDE .....	4
1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN .....	4
1.6. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL .....	4
1.7. COBERTURAS DE RIESGOS .....	4
1.8. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES .....	5
<b>CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FIC</b> .....	<b>5</b>
2.1. TIPO DE FIC Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR .....	5
2.1.1. Tipo de FIC .....	5
2.1.2. Objetivo .....	5
2.1.3. Activos aceptables para invertir .....	5
2.1.4. Condiciones aplicables a las inversiones previstas en el numeral 2.1.3 .....	5
2.1.5. Valoración de los activos aceptables .....	6
2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN .....	6
2.2.1. Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado .....	7
2.3. LIQUIDEZ DEL FIC .....	7
2.3.1. Reglas y límites para las Operaciones de Reporto, Simultáneas y TTVs .....	7
2.3.2. Reglas y límites para inversiones temporales y depósitos de recursos líquidos .....	7
2.4. OPERACIONES DE COBERTURA .....	7
2.5. RIESGOS DEL FIC .....	8
2.5.1. Factores de Riesgo .....	8
2.5.2. Perfil de Riesgo .....	8
2.5.3. Administración de Riesgos .....	8
<b>CAPÍTULO III ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FIC</b> .....	<b>9</b>
3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN .....	9
3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora .....	9
3.1.2. Gerente y sus calidades .....	9
3.1.3. Junta Directiva .....	9
3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA .....	10
3.2.1. Comité de Inversiones .....	10
3.2.2. Constitución .....	10
3.2.3. Reuniones .....	10
3.2.4. Funciones .....	10
3.3. REVISOR FISCAL .....	10
<b>CAPÍTULO IV CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES</b> .....	<b>11</b>
4.1. VINCULACIÓN Y CLASES DE PARTICIPACIONES .....	11
4.1.1. Vinculación .....	11
4.1.2. Clases de participación .....	11
4.2. NÚMERO MÍNIMO Y PARTICIPACIÓN MÁXIMA POR INVERSIONISTA .....	12
4.3. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES .....	12
4.4. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES .....	12
4.5. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES .....	12
<b>CAPÍTULO V VALORACIÓN DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES</b> .....	<b>13</b>
5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD .....	13
5.2. VALOR DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES .....	13
5.2.1. Precierre del fondo de inversión del día t .....	13
5.2.2. Valor del fondo de inversión al cierre del día t .....	13
5.3. VALOR DE LA UNIDAD .....	13
5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN .....	13
<b>CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FIC</b> .....	<b>14</b>
6.1. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN .....	14
6.2. GASTOS .....	14
<b>CAPÍTULO VII DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA</b> .....	<b>14</b>
7.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA .....	14
7.2. FACULTADES Y DERECHOS .....	15
<b>CAPÍTULO VIII DEL CUSTODIO DE VALORES</b> .....	<b>15</b>
8.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES .....	15
8.2. FACULTADES Y DERECHOS .....	16
8.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO .....	16
<b>CAPÍTULO IX DISTRIBUCIÓN</b> .....	<b>16</b>
9.1. MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FIC .....	16
9.2. DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA A TRAVÉS DE CUENTAS ÓMNIBUS .....	17

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

9.2.1. Distribución especializada.....	17
9.3. DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL.....	18
<b>CAPÍTULO X DE LOS INVERSIONISTAS.....</b>	<b>18</b>
10.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS.....	18
10.2. FACULTADES Y DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS.....	18
10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.....	19
10.3.1. Convocatoria.....	19
10.3.2. Funciones.....	19
10.3.3. Consulta Universal.....	19
10.4. RETIRO FORZOSO.....	20
<b>CAPÍTULO XI MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>20</b>
11.1. INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS INVERSIONISTAS.....	20
11.2. Prospecto.....	20
11.3. EXTRACTO DE CUENTA Y MEDIO PARA SU REMISIÓN.....	20
11.4. RENDICIÓN DE CUENTAS.....	21
11.5. FICHA TÉCNICA.....	21
11.6 SITIO DE INTERNET DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	21
<b>CAPÍTULO XII LIQUIDACIÓN.....</b>	<b>21</b>
12.1 CAUSALES.....	21
12.2 PROCEDIMIENTO.....	22
<b>CAPÍTULO XIII FUSIÓN Y CESIÓN DEL FIC.....</b>	<b>23</b>
13.1. FUSIÓN.....	23
13.2. CESIÓN.....	23
<b>CAPÍTULO XIV MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.....</b>	<b>23</b>
14.1. DERECHO DE RETIRO.....	23

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."



**REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA–  
FONVAL RENTA FIJA COLOMBIA**

**CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL FIC**

**1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

La sociedad administradora de FONVAL RENTA FIJA COLOMBIA es Credicorp Capital Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, con NIT 860.068.182-5, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 7316 del 20 de noviembre de 1.978, otorgada en la notaría 4ª del círculo de Bogotá y con matrícula de registro mercantil número 111636.

**1.2. FIC**

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA DENOMINADO FONVAL RENTA FIJA COLOMBIA.

**1.3. DURACIÓN DEL FIC**

FONVAL RENTA FIJA COLOMBIA tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2.100, que se prorrogará automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora. Cualquier modificación en la duración del fondo se dará a conocer a los inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora ([www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com)).

**1.4. SEDE**

El FONDO tendrá como sede la ciudad de Bogotá D.C., en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. ubicadas en la calle 34 No. 6-65 piso 1, pero podrá recibir y entregar recursos en cualquier ciudad del país en donde Credicorp Capital Colombia S.A. tenga sucursales, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red de conformidad con el artículo 116 de la ley 510 de 1999 que modifica el Artículo 93 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones pertinentes. Las entidades con las cuales Credicorp Capital Colombia S.A. tiene suscrito contratos vigentes de uso de red de oficinas se podrán consultar en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. o a través de la página de Internet [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com). Sin perjuicio de que se puedan recibir y entregar recursos en establecimientos de crédito con quienes se tenga convenio para ello, la responsabilidad derivada en este Reglamento es exclusiva de Credicorp Capital Colombia S.A.

**1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN**

El fondo de inversión colectiva tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2.100.

**1.6. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL**

Los activos que formen parte del fondo de inversión colectiva constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

Por consiguiente, los activos del fondo no hacen parte de los de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva y no constituirán prenda general de los acreedores de esta y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción contra la sociedad administradora.

En todo caso, cuando la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, actúe por cuenta de un fondo, se considerará que compromete únicamente los recursos del respectivo fondo.

**1.7. COBERTURAS DE RIESGOS**

La sociedad administradora deberá mantener durante todo el tiempo de la administración del FIC mecanismos que amparen los siguientes riesgos:

1. Pérdida o daño por actos u omisiones culposos cometidos por sus directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con esta.
2. Pérdida o daño causado al fondo de inversión colectiva por actos de infidelidad de los directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con la sociedad administradora.
3. Pérdida o daño de valores en establecimientos o dependencias de la sociedad administradora.
4. Pérdida o daño por falsificación o alteración de documentos.
5. Pérdida o daño por falsificación de dinero.
6. Pérdida o daño por fraude a través de sistemas computarizados.
7. Pérdida o daño por transacciones incompletas; este aspecto no se refiere al riesgo de crédito o contraparte.

La información sobre la sociedad aseguradora, la vigencia de las pólizas de seguro y su cobertura estará a disposición de los inversionistas a través de la página de Internet de la sociedad administradora ([www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com)).

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

## 1.8. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES

El monto mínimo para operar el FIC será igual a dos mil seiscientos (2.600) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. La sociedad administradora tendrá un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en operación del FIC para reunir el monto mínimo para operar, y se podrá prorrogar este plazo por una sola vez por un tiempo igual, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.1.1.3.5 del decreto 1242, o con la normatividad vigente.

## CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FIC

### 2.1. TIPO DE FIC Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR

#### 2.1.1. Tipo de FIC

FONVAL RENTA FIJA COLOMBIA es un fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia. El pacto de permanencia para este fondo de inversión colectiva es por periodos de quince (15) días.

#### 2.1.2. Objetivo

El objetivo del FONDO es buscar el crecimiento de capital en pesos de forma moderada a través de la inversión de los recursos del FIC principalmente en títulos de renta fija, que tengan la calidad de valor de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.35.1.1.1. del D. 2555/10

#### 2.1.3. Activos aceptables para invertir

Los activos en los que deben invertirse los aportes recibidos en el fondo de inversión colectiva son:

1. Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros o bancos centrales extranjeros.
2. Títulos de deuda cuyo emisor, avalista, garante, aceptante u originador de una titularización sean bancos del exterior, comerciales o de inversión, por entidades del exterior diferentes a bancos y por organismos multilaterales de crédito.
3. Títulos y valores emitidos, avalados, aceptados, garantizados u originados por emisores nacionales inscritos en el RNVE
4. Títulos y valores de emisores locales; incluidos sus filiales, colocados en el exterior.
5. Participaciones en esquemas de inversión colectiva, fondos mutuos y fondos que repliquen el comportamiento de índices de renta fija, incluidos los Exchange Traded Funds (ETFs) y notas estructuradas.
6. Derechos de participación en FICs abiertos, administradas por Credicorp Capital Colombia u otras entidades autorizadas.

#### 2.1.4. Condiciones aplicables a las inversiones previstas en el numeral 2.1.3

1. Para las inversiones en vehículos de inversión colectiva, de conformidad con lo dispuesto en Numeral 2.6. Del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - A. El FONDO sólo podrá invertir en esquemas de inversión colectiva que estén alineados con la política de inversión del FONDO.
  - B. No se permite aportes recíprocos.
  - C. El FONDO si podrá invertir en vehículos de inversión, locales o extranjeros, administrados o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias.
  - D. No podrá generarse el cobro de una doble comisión en los casos en el que el total o parte de las inversiones del FONDO se realice en otros esquemas de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora.
  - E. Adicionalmente a lo anterior para las inversiones en vehículos de inversión colectiva se deberá tener en cuenta lo siguiente:
    - i. En el prospecto o reglamento del Fondo, se debe especificar claramente el objetivo del mismo, su política de inversión y administración del riesgo.
    - ii. La entidad encargada de la gestión del Fondo deberá estar domiciliada en Colombia o en un país cuya calificación de la deuda soberana corresponda a grado de inversión (otorgado por una calificadora de riesgos reconocida internacionalmente).
    - iii. La entidad encargada de la gestión del Fondo y el Fondo, deben estar registrados y fiscalizados o supervisados por organismos reguladores/supervisores pertinentes en el país donde se encuentren constituidos.
    - iv. La entidad encargada de la gestión del Fondo o su matriz, debe acreditar un mínimo de USD 10.000 millones en activos administrados por cuenta de terceros para el caso de inversión en fondos extranjeros, y un mínimo de \$500 millones de pesos para el caso de inversión en fondos locales. En ambos casos, la entidad deberá contar con un mínimo de cinco años de experiencia en la gestión de los activos administrados.
    - v. El FONDO al tener el perfil de riesgo indicado en el numeral 2.5.2 de este Reglamento, las inversiones que realice en otros fondos deberán guardar concordancia con el riesgo del FONDO.
    - vi. Tratándose de participaciones en vehículos de inversión colectiva representativos de índices de commodities, de acciones, de renta fija y alternativos, incluidos los ETFs, los índices deben corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismo reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentre constituidas. Las bolsas y entidades reconocidas de que trata este literal serán las divulgadas a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.
    - vii. El valor de rescate de la cuota o unidad debe ser difundido mediante sistema públicos de información financiera de carácter internacional

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- viii. En el caso de vehículos de inversión colectiva internacionales deberá verificar al momento de la inversión que el mismo cuente por lo menos con diez (10) aportantes o adherentes no vinculados a la entidad encargada de la gestión y un monto mínimo de cincuenta millones de dólares (USD \$50 millones) en activos, excluido el valor de los aportes efectuados por el FONDO y las entidades vinculadas al administrador y/o gestor del FIC.
  - ix. Las participaciones o derechos de participación de los fondos o vehículos de inversión deben contar con una política de redenciones coherente con las del FIC que realiza la inversión y/o poder ser transadas en una bolsa de valores reconocida por la SFC.
- F. Las inversiones en vehículos de inversión colectiva solo se podrán realizar cuando los vehículos en los que se invierta no impliquen apalancamiento para el FONDO
- G. La duración de las inversiones efectuadas a través vehículos de inversión colectiva dedicadas a invertir en renta fija contará de acuerdo con la duración promedio ponderada de los activos contenidos dentro del respectivo vehículo.
- H. El criterio para determinar la clasificación por tipo de renta de los vehículos de inversión colectiva es el tipo de inversiones en las que invierte el vehículo, por esto, si un vehículo de inversión colectiva se dedica a invertir en títulos de renta fija, es considerado como de renta fija sin importar que su valor de unidad varíe diariamente como resultado de la forma de operar de los vehículos de inversión colectiva.
- I. La clasificación de las inversiones efectuadas a través de vehículos de inversión colectiva locales o extranjeros incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds), contará de acuerdo con la calificación promedio ponderada de los activos de renta fija contenidos en el respectivo vehículo. Esta calificación guardará coherencia con los objetivos de calificación del FONDO,
2. Para las inversiones que realice el FONDO, se considerará como mercado o jurisdicción admisible, aquellos que correspondan a jurisdicciones sujetas a la vigilancia de una autoridad que forme parte de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés).

**2.1.5. Valoración de los activos aceptables**

La valoración del portafolio de inversiones conformado por los activos admisibles para invertir descritos en el presente Reglamento, se efectuará diariamente de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración.

**2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN**

Los límites establecidos en la siguiente tabla se medirán con respecto al valor de mercado de los activos y aplican exclusivamente para el FIC. Los límites se establecen con base en los activos admisibles descritos en la disposición 2.1.3 de este reglamento.

	TÍTULO	% Máximo por Emisor	% Fondo		Maduración Máxima	Calificación Mínima
			Mínima	Máxima		
Inscripción	RNVE	20%	50%	100%	15 años	AA
	No RNVE	20%	0%	30%	15 años	BBB-*
Clase de Inversión	Renta Fija	20%	0%	100%	15 años	AA
Moneda	Pesos Colombianos	20%	50%	100%	NA	NA
	Otras Monedas	20%	0%	50%	NA	NA
Emisor	Sector Financiero	20%	0%	100%	15 años	AA
	Sector Real	20%	0%	100%	15 años	AA
	Entidades Extranjeras	20%	0%	50%	15 años	BBB-
	Nación	100%	0%	100%	Plazo Máximo Títulos Nación	NA
Clase	Bonos	20%	0%	100%	15 años	AA
	CDT	20%	0%	100%	15 años	AA
	Participación en Fondos	20%	0%	25%	NA	AA
	Titularizaciones	20%	0%	30%	15 años	AA
	Papeles Comerciales	20%	0%	100%	1 año	AAA
	Notas Estructuradas	20%	0%	30%	15 años	AA

Parágrafo 1: Para los títulos emitidos por la Nación el límite de concentración máxima permitida por emisor es del 100%. Por consiguiente, para los títulos Nación no aplican los límites de concentración por emisor indicados en la tabla.

**\*Calificación Internacional:** La calificación mínima en la escala de largo plazo para los valores en los cuales invertirá el Fondo será de BBB-. Si no se cuenta con una calificación de corto plazo, se tomará la calificación de largo plazo. En el evento en que haya más de una calificación, se tendrá en cuenta la más baja. En todo caso, la calificación de las inversiones deberá guardar coherencia con los objetivos de inversión del Fondo de Inversión Colectiva.

**Nota:** Los porcentajes señalados en el cuadro anterior para “Mínimo” y “Máximo” y máximo por emisor, se calcularán con base en el valor total de los activos del FONDO a precios de mercado.

Para las inversiones en Renta Fija el plazo promedio ponderado de las inversiones en Renta Fija será menor o igual a diez (10) años

Cuando se presenten excesos en los límites previstos en el presente numeral, como consecuencia de la valorización o desvalorización de las inversiones que conforman el FONDO, este tendrá un plazo de quince (15) días para que sea ajustado, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.2.3 del presente Reglamento.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

### 2.2.1. Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado

De acuerdo al artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del FONDO, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadoradora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

## 2.3. LIQUIDEZ DEL FIC

### 2.3.1. Reglas y límites para las Operaciones de Reporto, Simultáneas y TTVs

El FONDO podrá realizar operaciones de reporto o repo activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, de conformidad con el plan de inversiones del FONDO y demás normas aplicables, las cuales no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del FONDO. Los títulos o valores que reciba el FONDO en desarrollo de operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas, no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. En desarrollo de estas operaciones, el FONDO solo podrá recibir títulos o valores previstos en este Reglamento.

**Parágrafo Primero:** Cuando el FONDO reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito y en ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subsidiarias de ésta.

**Parágrafo Segundo:** Las operaciones previstas en el presente numeral no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora del FONDO. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

**Parágrafo Tercero:** Para efectos de atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del FONDO, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010, podrán celebrarse operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas, que no se considerarán operaciones de naturaleza apalancada por no ampliar la exposición del FONDO por encima del valor de su patrimonio y por tener como finalidad exclusiva la aquí indicada.

### 2.3.2. Reglas y límites para inversiones temporales y depósitos de recursos líquidos

El FONDO podrá mantener hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras de Colombia o del Exterior, calificadas como grado de inversión por una sociedad calificadoradora de riesgo. En caso que se trate de un establecimiento bancario que sea subordinado de la matriz de la Sociedad Administradora, estos depósitos no podrán exceder del diez por ciento (10%) de los activos del FONDO.

También podrá hacer operaciones de contracción ante el Banco de la República cuando se trate de recursos remunerados, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa DODM – 148 del 10 de junio de 2005 del Banco de la República.

## 2.4. OPERACIONES DE COBERTURA

Con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos que puedan afectar al portafolio, el FONDO podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir señalados en el presente Reglamento, mediante la contratación de derivados de cobertura tales como forwards, futuros y swaps sobre tasas de interés, bonos nacionales, monedas y demás subyacentes permitidos. Estas operaciones solo podrán realizarse para cubrir posiciones en riesgo del FIC, y no se tendrán para ningún efecto como Operaciones de Naturaleza Apalancada, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

La metodología que se usará para la valoración de estas operaciones será la definida en el Manual de metodología de Valoración del proveedor de precios elegido, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen. Credicorp Capital Colombia S.A., deberá definir una metodología para el cálculo de la exposición del FONDO, el cual deberá ser previamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo Primero:** Cuando se presenten excesos en los límites previstos en el presente numeral en relación al nivel de cobertura, como consecuencia de la valorización o desvalorización de las inversiones que conforman el FONDO, este tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para que sea ajustado, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.2.3 del presente Reglamento.

**Parágrafo Segundo:** Las operaciones de cobertura que se lleven a cabo en desarrollo de la gestión del FONDO, no se tendrán en cuenta para el cálculo de los límites aplicables a los activos aceptables de inversión del FONDO, por cuanto no se consideran inversiones del FONDO sino instrumentos de gestión del riesgo del portafolio

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."



## 2.5. RIESGOS DEL FIC

### 2.5.1. Factores de Riesgo

- **Riesgo de Crédito del Emisor y del Garante:** Esta inversión se encuentran expuesta al perfil de riesgo de crédito que tengan tanto el emisor como el garante (usualmente reflejada en la calificación que haya emitido una entidad calificadora de riesgo) y la variación del mismo puede afectar en forma directa el precio de las inversiones. Los inversionistas estarán directamente expuestos a este tipo de riesgo, ya que cualquier cambio en la perspectiva de crédito del mercado afectaría las calificaciones de crédito asignadas al emisor o al garante, así como la posibilidad que algunas de las partes incumplan sus obligaciones contractuales.
- **Riesgo de Liquidez:** Para este FONDO los requerimientos de liquidez se concentran principalmente en las necesidades de fondeo de títulos que conforman el portafolio. Adicionalmente, existe un factor que incide en el manejo de la liquidez determinado por la afectación de la misma generada por los retiros efectuados por los inversionistas. De esta forma, la capacidad de fondeo de los títulos que hacen parte del portafolio, los compromisos contractuales y los retiros efectuados por los clientes son los elementos que definen el manejo de riesgo de liquidez del FONDO.
- **Riesgo operativo:** Representa la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones. El riesgo operativo surge como consecuencia de la posible ocurrencia de sucesos inesperados relacionados con los aspectos operativos y tecnológicos de las actividades de negocio que le puedan generar en un momento dado pérdidas potenciales al inversionista.
- **Riesgo jurídico:** Se define como el riesgo de que una operación no pueda ser ejecutada por prohibición, limitación o incertidumbre acerca de la legislación aplicable, o por errores en la interpretación de la misma. Asimismo, existe el riesgo de que un cambio en la regulación vigente afecte las condiciones de la participación que tengan los inversionistas en el FONDO. Este riesgo no es mitigable, pues obedece al curso normal del proceso normativo de cada país.
- **Riesgo de mercado:** Existe el riesgo de pérdida potencial ante movimientos adversos de los precios de los activos que forman parte del portafolio del FONVAL RENTA FIJA COLOMBIA. Igualmente existe el riesgo de una pérdida en la venta o enajenación de los valores del FONDO, como consecuencia de necesidades de liquidez. Por otro lado, existe el riesgo de pérdida en la venta de valores o disminución del valor de las inversiones por la desmejora en su calificación o la calificación del emisor. Igualmente existe el riesgo de que el valor de mercado de los títulos valores que integran el portafolio de FONVAL RENTA FIJA COLOMBIA se vea reducido por un alza en las tasas de interés o por una desmejora en la calificación del emisor.
- **Riesgo de concentración:** Existe el riesgo de que el portafolio de FONVAL RENTA FIJA COLOMBIA se encuentre concentrado en pocos emisores...
- **Riesgo de concentración por inversionista:** la posibilidad que el Fondo esté concentrado en un solo inversionista por encima de los límites impuestos en el numeral 4.2 del reglamento.
- **Riesgo de Lavado de Activos:** la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

### 2.5.2. Perfil de Riesgo

FONVAL RENTA FIJA COLOMBIA está dirigido a inversionistas con un perfil de riesgo MODERADO, que busquen el crecimiento de capital mediante la inversión mayoritaria en títulos de renta fija, Los inversionistas que están en esta categoría buscan mejores rendimientos, son más propensos al riesgo que los inversionistas conservadores y pueden tolerar resultados financieros adversos durante el horizonte de tiempo de su inversión.

### 2.5.3. Administración de Riesgos.

- **Riesgo de Crédito del emisor y del Garante:** Este riesgo se mitigará invirtiendo los recursos de acuerdo con las calificaciones establecidas en el numeral 2.2 de este reglamento.
- **Riesgo de Liquidez:** Para la gestión de este riesgo, se ha adoptado un sistema de administración de riesgo de liquidez (SARL) a través del cual las exposiciones a este tipo de riesgo son identificadas, medidas, controladas y gestionadas. La medición de este riesgo se hará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera.
- **Riesgo de mercado:** Para la gestión de este riesgo, se ha adoptado un sistema de administración de riesgo de mercado (SARM) a través del cual las exposiciones a este tipo de riesgo son identificadas, medidas, controladas y gestionadas. Este sistema está compuesto por un conjunto de políticas, procedimientos, metodologías de medición y mecanismos de control implementados específicamente para gestionar el riesgo de mercado, con el objetivo de adoptar de forma oportuna las decisiones necesarias para la mitigación de dicho riesgo, en la medida en que esto se juzgue necesario. La medición de este riesgo se hará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera
- **Riesgo de concentración:** Para mitigar este riesgo, se establecieron los límites del numeral 2.2. de este Reglamento.
- **Riesgo de concentración por inversionista:** este riesgo lo mitigará la Sociedad Administradora enviando inmediatamente una comunicación al inversionista que haya excedido el límite establecido en el numeral 4.2 del reglamento, informándole el valor excedido y la fecha límite que tiene para reajustar sus participaciones, la cual no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha en que se haya enviado la comunicación. Vencido este término la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de su participación, mediante abono a cuenta corriente o de ahorros que haya registrado en los documentos de vinculación a la Sociedad Administradora, o en su defecto mediante cheque girado a nombre del inversionista. De igual forma, este riesgo será mitigado mediante la inversión del fondo en activos líquidos, con lo cual se va a permitir dentro de una transacción, la rápida conversión hacia otro activo más líquido
- **Riesgo de lavado de activos:** Este riesgo es mitigado mediante la adopción del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT para protegerse frente al riesgo LAFT, este sistema se ha instrumentado a través de las etapas y elementos que lo integran y que se encuentran contenidas en el Manual SARLAFT y los cuales son de objeto continuo

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."



de seguimiento y actualización de acuerdo con la evolución del mercado y mejores prácticas que se den en la materia, con el fin de realizar los ajustes necesarios para el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del sistema.

### **CAPÍTULO III ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FIC**

#### **3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**

##### **3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora**

La sociedad administradora de fondos de inversión colectiva responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

En este sentido, la sociedad administradora no será responsable por pérdidas que puedan estar relacionadas con el comportamiento del precio de mercado de los activos en los que invierta el FIC, siempre que haya dado cumplimiento al deber de mejor ejecución del encargo y el deber de profesionalidad consagrados en la regulación vigente.

##### **3.1.2. Gerente y sus calidades**

El fondo de inversión colectiva tendrá un gerente de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva, encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del fondo de inversión colectiva. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de fondos de inversión colectiva, observando la política de inversión de FONVAL RENTA FIJA COLOMBIA expuesta en el presente Reglamento.

El gerente y su respectivo suplente se considerarán como administradores de la sociedad administradora con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión de los fondos de inversión colectiva y deberán acreditar la experiencia específica en la administración y gestión de los riesgos correspondientes al fondo a administrar. Igualmente, deberán contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV- y deben ser profesionales en ingeniería, economía o administración, conocimiento de la normativa vigente colombiana, experiencia en la negociación de títulos valores locales e internacionales, administración y estructuración de portafolios de inversión locales e internacionales y administración de riesgos.

La designación de estos funcionarios no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

Una misma persona podrá ser gerente de múltiples FICs administrados por Credicorp Capital Colombia S.A.

Sus funciones corresponden a las definidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y a las contenidas en el Código de Conducta para la gestión de Fondos de Inversión Colectiva de la Sociedad Administradora.

**Parágrafo Primero:** El suplente sólo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

##### **3.1.3. Junta Directiva**

La junta directiva de la sociedad administradora del fondo de inversión con respecto a la administración del fondo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del fondo de inversión colectiva, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con los fondos de inversión colectiva administrados.
2. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración del fondo de inversión colectiva, así como del personal responsable de la mismas
3. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del fondo de inversión colectiva administrado, el cual deberá ser cumplido por la sociedad administradora.
4. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el fondo de inversión colectiva administrado pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas
5. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
6. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del fondo de inversión colectiva.
7. Las demás que establezcan las normas que regulan la actividad de la Junta Directiva de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva.
8. Sin perjuicio de lo señalado en el literal anterior, la Junta Directiva dará observancia a lo establecido en el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."



### 3..2 ÓRGANOS DE ASESORÍA

#### 3.2.1 Comité de Inversiones

Credicorp Capital Colombia S.A. conformará un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones, de los emisores y de los activos en los que invierte el fondo de inversión colectiva, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones, el cual estará dotado de los recursos técnicos necesarios, y de personal con experiencia proporcional a la complejidad del tema y al volumen de recursos bajo gestión. En el caso de Credicorp Capital Colombia S.A. el comité de análisis de inversiones podrá ser el mismo para todos los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora, siempre y cuando los miembros acrediten experiencia y trayectoria en la inversión de activos emitidos en los mercados internacionales y mantengan un contacto permanente con la dinámica del mercado global.

#### 3.2.2. Constitución

Este comité estará conformado por tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva. Los miembros del comité de análisis de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010.

Cualquier cambio en la composición del comité de inversiones se pondrá inmediatamente en conocimiento de los inversionistas a través de la página de Internet que ha desarrollado la sociedad administradora Credicorp Capital Colombia S.A.

#### 3.2.3. Reuniones

Las reuniones del comité de análisis de inversiones serán mensuales o extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria que realice cualquiera de sus miembros con una antelación de cinco (5) días a la fecha prevista para realizar la reunión del Comité. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta con base en los requisitos y formalidades contemplados en el Código de Comercio, para la elaboración de Actas de asambleas y/o juntas directivas de las sociedades.

Para conformar quórum deliberatorio y decisorio, deberán encontrarse presentes al menos dos (2) de los miembros del comité de inversiones.

#### 3.2.4. Funciones

Corresponde al comité de inversiones del fondo de inversión colectiva el estudio de las inversiones que pueda realizar el FIC, de conformidad con su política de inversión y su perfil general de riesgo, así como de los emisores o pagadores de los títulos o valores en los que se decida invertir. Tendrá las siguientes funciones de acuerdo con la naturaleza de los activos:

1. Aprobar los cupos de inversión del FIC.
2. Hacer las recomendaciones de rotación de los activos del FIC y de las inversiones que se deben realizar, identificando las tendencias del mercado o circunstancias que puedan afectar el valor del FIC.
3. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de título, atendiendo en todo momento lo definido en este reglamento.

### 3.3. REVISOR FISCAL

El revisor fiscal de la Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del FIC. Los reportes o informes relativos al FIC se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora.

La Revisoría Fiscal será designada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Administradora y para el cumplimiento de sus funciones ha surtido todo el trámite establecido por la regulación vigente.

Los inversionistas podrán obtener la información de contacto del revisor fiscal a través del prospecto de inversión o de la ficha técnica del FIC. El prospecto será entregado a los inversionistas en el momento de la vinculación, y, al igual que la ficha técnica, estará disponible para consulta en la página de Internet [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com).

**Parágrafo Primero:** La existencia de la revisoría fiscal no impide que el FIC contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el presente Reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."



## CAPITULO IV CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

### 4.1. VINCULACIÓN Y CLASES DE PARTICIPACIONES

#### 4.1.1. Vinculación

Para ingresar al fondo de inversión colectiva, los inversionistas deberán suministrar la información y documentos necesarios (los cuales serán solicitados al momento de la vinculación) y efectuar el aporte correspondiente; todo aporte debe ser íntegramente pagado al momento de la vinculación del respectivo inversionista. El horario para recibir solicitudes y aportes será los días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y el último día hábil del mes será de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. Las solicitudes y aportes recibidos fuera de los horarios establecidos serán considerados como recibidos el día hábil siguiente.

Los aportes de los inversionistas estarán representados en unidades adquiridas de igual valor y características, de lo cual se dejará constancia en los certificados de inversión en donde constará la participación del inversionista en el fondo de inversión colectiva. El número de unidades suscritas será el resultante de dividir el monto del aporte entre el valor de la unidad vigente del día y su cantidad será informada al inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de suscripción. La sociedad administradora procederá a expedir al inversionista una constancia por el número de unidades de inversión correspondientes a su aporte que será enviada por correo a cada inversionista a la dirección que éste notifique en el momento de la vinculación.

La sociedad administradora le debe suministrar al inversionista el Prospecto del FIC antes de realizar la inversión, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación de la información allí consignada. El Prospecto y el Reglamento se encuentran a disposición de los inversionistas en la página de Internet de la Sociedad Administradora Credicorp Capital Colombia S.A. ([www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com)) y en todas las oficinas de la Sociedad Administradora que se encuentren habilitadas para recibir aportes del FIC. En caso que la identificación de los recursos no se haya podido llevar a cabo al momento de su entrega, se entenderá que la vinculación del inversionista al Fondo se da con la firma del Prospecto, sin perjuicio, de que desde la fecha de recibo de los recursos se puedan constituir las respectivas unidades de participación, para efectos de determinar la utilidad o pérdida del inversionista.

Todo inversionista podrá entregar al fondo de inversión colectiva, con posterioridad a su ingreso al mismo, nuevas cantidades de dinero para adquirir derechos, caso en el cual el cómputo de los respectivos derechos se hará con referencia al valor de la unidad vigente a la fecha de la entrega de los nuevos recursos considerándose esta como una operación independiente de las ya efectuadas.

Si el aporte se realiza en cheque, el título definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente banco girado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte en el FIC, ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el Artículo 882 del Código de Comercio. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a Credicorp Capital Colombia S.A.

Las participaciones en el fondo de inversión colectiva se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva y se haya establecido la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes.

Como medida de control previo, Credicorp Capital Colombia S.A. únicamente tendrá en consideración los aportes respecto de los cuales se haya podido identificar a quien entrega los recursos y haya surtido el procedimiento de vinculación establecido por la sociedad comisionista.

**Parágrafo Primero:** La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FIC, así como el de la recepción de aportes posteriores del mismo.

**Parágrafo Segundo:** Los aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede del fondo de inversión colectiva o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red, los cuales podrán ser consultados en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. o a través de la página de Internet ([www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com)).

#### 4.1.2. Clases de participación

El FIC tendrá solamente un tipo de participaciones y todos los Inversionistas se vincularán al FIC en las mismas condiciones y con los mismos derechos y obligaciones. Por tratarse de un FIC abierto con pacto de permanencia, los aportes de los Inversionistas estarán representados en derechos de participación, que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, no son valores ni tienen el carácter o las prerrogativas propias de los valores.

##### 4.1.2.1 Pacto de Permanencia y Preaviso para la redención de participaciones:

La redención de los derechos de participación no se considera anticipada y podrá hacerse únicamente al vencimiento del pacto de permanencia mínima periodos de quince (15) días, a partir de la fecha de suscripción, y a partir de esa fecha en cada vencimiento subsiguiente por periodos iguales. Cuando el inversionista haya hecho nuevos aportes, para cada uno de ellos correrá de manera independiente el vencimiento subsiguiente del pacto de permanencia. Es posible, sin embargo, solicitar la redención parcial o total de los derechos de participación antes del vencimiento del mencionado pacto de permanencia, caso en el cual se causará una penalidad del cero punto uno por ciento (0.1%) sobre el valor del retiro.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

#### 4.1.2.2 Inversión mínima

Para ingresar al FIC, cada inversionista deberá realizar un aporte mínimo igual a un millón de pesos (\$1.000.000) moneda legal colombiana.

**Parágrafo Primero:** Sin perjuicio de lo anterior y previa autorización de la Superintendencia Financiera, a futuro podrán ser creados nuevos tipos de participaciones sin que esto afecte al tipo de inversionistas existentes.

#### **4.2. NÚMERO MÍNIMO Y PARTICIPACIÓN MÁXIMA POR INVERSIONISTA**

El número mínimo de inversionistas que puede tener el fondo de inversión colectiva será de dos (2) inversionistas, y el porcentaje máximo de participación por inversionista será del sesenta por ciento (60%) del valor del patrimonio del fondo.

Cuando alguno de los inversionistas del FONDO presente una participación superior al límite establecido en este numeral, la Sociedad Administradora le enviará inmediatamente una comunicación informándole el valor excedido y la fecha límite que tiene para reajustar sus participaciones, la cual no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha en que se haya enviado la comunicación. Vencido este término la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de su participación, mediante abono a cuenta corriente o de ahorros que haya registrado en los documentos de vinculación a la Sociedad Administradora, o en su defecto mediante cheque girado a nombre del inversionista.

**Parágrafo Primero:** Para el caso de la distribución especializada contemplada en el numeral 9.2 del presente Reglamento, el límite de participación de qué trata este numeral deberá ser controlado por parte del Distribuidor Especializado. Para ello, el inversionista deberá manifestar de manera expresa ante el Distribuidor Especializado, que no se encuentra inmerso en dicha situación.

#### **4.3. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**

La sociedad administradora deberá entregar en el mismo acto de vinculación y entrega de recursos la constancia documental de la recepción de los mismos y, a más tardar al día hábil siguiente, deberá poner a disposición del inversionista el documento representativo de su inversión con la indicación del número de unidades correspondientes a su participación en el fondo de inversión colectiva.

#### **4.4. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES**

Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro y se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la causación del mismo, que será el día de la solicitud. La Sociedad Administradora deberá atender las solicitudes de reembolso, de acuerdo con el orden de formulación, en un plazo que no podrá superar los tres días hábiles.

La solicitud de retiro o liquidación de participaciones podrá efectuarse en las oficinas de la sociedad administradora o en cualquier otra oficina de los establecimientos de crédito con los cuales se hubiere suscrito contrato de uso de red. En este momento se liquidarán las participaciones de acuerdo al procedimiento descrito en el presente Reglamento.

La redención parcial o total de participaciones sin haber cumplido el pacto de permanencia, generará a cargo del cliente y a favor del fondo de inversión colectiva, una penalización del cero punto uno por ciento (0.1%) sobre el valor del retiro.

#### **4.5. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES**

La Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones de los fondos de inversión colectiva, que implica la imposibilidad de atender tanto las solicitudes de redención de participaciones, como las de constitución de las mismas en el Fondo.

Asimismo, la Asamblea de Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, podrá aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, en los mismos eventos indicados abajo, mediante convocatoria previa efectuada en los términos del presente reglamento, caso en el cual esta suspensión se mantendrá durante el periodo de tiempo que la misma establezca, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones.

La suspensión podrá ser aprobada cuando, existan circunstancias excepcionales para el Fondo, o para el mercado en general, que impidan la operación normal del mismo o la correcta determinación del valor de las unidades de participación. A manera de ejemplo y sin que agote la posibilidad de que existan circunstancias distintas, se recogen las siguientes:

- a) Fallas inesperadas de la infraestructura del mercado, cierre de los sistemas de negociación.
- b) Problemas operacionales que hayan sido impredecibles y que afecten directa o indirectamente los procesos del Fondo.
- c) Problemas de liquidez no previsible.

Para decretar esta suspensión debe considerarse siempre el mejor interés de los inversionistas, tanto de aquellos que buscan redimir, los que permanecen y los que quieren constituir participaciones.

De aceptar esta medida la Junta Directiva o la Asamblea de Inversionistas deberán determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el

---

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."



sustento técnico y económico de la decisión, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones deberá ser informada de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma, la decisión deberá informarse de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas a través del sitio Web de la Sociedad Administradora.

## **CAPÍTULO V VALORACIÓN DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES**

### **5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD**

El valor inicial de cada unidad será de diez mil pesos (\$10.000) moneda legal colombiana.

### **5.2. VALOR DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES**

La determinación del valor de precierre del fondo de inversión colectiva se hará así:

#### **5.2.1. Precierre del fondo de inversión del día t**

Sobre el valor del fondo de inversión colectiva al cierre de operaciones del día anterior, (VFCT-1), se calculará el valor de la comisión que cobrará la sociedad administradora. Una vez efectuado el cálculo, se procederá a realizar el precierre del fondo de inversión colectiva del día, (PCFt), de la siguiente manera:

$$PCFt = VFCT-1 + RDt$$

Dónde:

PCFt = Precierre del fondo de inversión colectiva del día t.  
VFCT-1 = Valor del fondo de inversión colectiva al cierre de operaciones del día t-1.  
RDt = Resultados del día t (Ingresos menos Gastos del día t).

#### **5.2.2. Valor del fondo de inversión al cierre del día t**

La determinación del valor del fondo de inversión colectiva al cierre del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de las operaciones, adicionado en los aportes recibidos durante el día y deducidos los retiros o redenciones, anulaciones y la retención en la fuente, todos ellos expresados en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día. Su expresión se determina en moneda así:

$$VFCt = VFCT-1 + Partida Activas del día t - Partidas Pasivas del día t$$

Dónde:

VFCt = Valor del fondo de inversión colectiva al cierre del día t.  
VFCT-1 = Valor del fondo de inversión colectiva al cierre del día anterior.

### **5.3. VALOR DE LA UNIDAD**

Una vez determinado el precierre del fondo de inversión colectiva para el día t (PCFt) conforme a lo dispuesto en el Capítulo 11 de la Circular Externa 100 de 1995, se debe calcular el valor de la unidad para las operaciones del día, de la siguiente manera:

$$VUOt = \frac{PCFt}{NUCt-1}$$

Donde:

VUOt = Valor de la unidad para las operaciones del día t  
PCFt = Precierre del FIC para el día t  
NUCt-1 = Número de unidades del FIC al cierre de operaciones del día t-1

La información relativa al valor de la unidad vigente en el día, a los activos que conforman el FIC, a las comisiones y demás costos y gastos admisibles que sean pagados con los activos administrados y a la rentabilidad del mismo, será divulgada por la bolsa de valores, respecto de los títulos representativos de los aportes al fondo de inversión colectiva que aparezcan inscritos en las mismas, en las condiciones que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

### **5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN**

El valor del fondo de inversión colectiva y el valor de sus unidades se calcularán diariamente. El valor del FIC se expresará en pesos y en unidades.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

## CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FIC

### 6.1. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN

La Sociedad Administradora percibirá como remuneración una Comisión de Administración equivalente al uno punto cinco por ciento (**1.5%**) **nominal anual**, la cual se liquidará y causará diariamente, pero se cancelará mes vencido a la Sociedad Administradora desde el primer día hábil del mes siguiente.

Para efectos de cálculo del valor de la comisión se aplicará la siguiente fórmula:

$$VCt = VFCt * CEAt / 365$$

Dónde:

- VCt = Valor de la comisión a cobrar en el día t.
- VFCt = Valor del Fondo de inversión Colectiva al cierre del día t.
- CEAt = Comisión efectiva anual a cobrar el día t.

Esta comisión será fija sobre el valor de cierre del día anterior y se liquidará y causará diariamente, pero se cancelará mensualmente a la sociedad administradora.

### 6.2. GASTOS

Estarán a cargo del FIC los siguientes gastos en el siguiente orden de importancia y prelación:

- a. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del FIC.
- b. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del FIC.
- c. La remuneración de la sociedad administradora.
- d. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del FIC, que incluye la asesoría jurídica necesaria para tal fin.
- e. El valor de los seguros y amparos de los activos del FIC, distintos de la cobertura a que se refiere la cláusula 1.7 del presente Reglamento.
- f. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del fondo de inversión colectiva.
- g. Los gastos en que incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- h. Los gastos correspondientes a la publicación de avisos y la remisión de comunicaciones relacionadas con la modificación del reglamento del FIC.
- i. Los impuestos y contribuciones de los activos del fondo de inversión colectiva, los títulos o valores o los ingresos del FIC.
- j. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FIC.
- k. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación, salvo las comisiones que cobre Credicorp Capital Colombia S.A. al fondo de inversión colectiva por la realización de estas operaciones.
- l. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- m. Cuando sea el caso, los honorarios y gastos causados por la auditoría externa del FIC, los cuales tendrán que ser divulgados entre los inversionistas y el público en general.

**Parágrafo Primero:** Cualquier expensa no prevista como gasto a cargo del FIC estará por cuenta de la Sociedad Administradora.

## CAPÍTULO VII DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

### 7.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Credicorp Capital Colombia S.A. deberá administrar e invertir los recursos del fondo de inversión colectiva como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, habilidad y el cuidado razonable, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público. En consecuencia y en desarrollo de su gestión, la sociedad administradora tendrá a su cargo, además de las obligaciones consagradas en el presente Reglamento y de las obligaciones que le imponga cualquier otra regulación aplicable, los siguientes deberes:

- a. Invertir los recursos del fondo de inversión colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el presente Reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
- b. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
- c. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
- d. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos del fondo de inversión colectiva.
- e. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del fondo de inversión colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- f. Efectuar la valoración del fondo de inversión colectiva y sus participaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso que esta obligación no sea cumplida por el custodio.
- g. Llevar por separado la contabilidad de FONVAL RENTA FIJA COLOMBIA de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- h. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al fondo de inversión colectiva para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
- i. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución de las áreas de administración del fondo de inversión colectiva, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
- j. Limitar el acceso a la información relacionada con el fondo de inversión colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y “logs” de auditoría.
- k. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento, fuerza de ventas, o distribución del fondo de inversión colectiva, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
- l. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del fondo de inversión colectiva o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del fondo de inversión colectiva. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora.
- m. Presentar a las Asambleas de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo de inversión colectiva; en todo caso, como mínimo deberá presentar los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, así como del valor del FIC y la participación de cada inversionista dentro de la misma.
- n. Controlar que el personal vinculado a la sociedad administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del fondo de inversión colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
- o. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- p. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- q. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del fondo de inversión colectiva.
- r. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno, medición, control y gestión de riesgos.
- s. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del fondo de inversión colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el presente Reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.
- t. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo de inversión colectiva.
- u. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.
- v. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del fondo de inversión colectiva.
- w. Las demás que establezcan las normas que regulan la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.
- x. Sin perjuicio de lo señalado en el literal anterior, en desarrollo de su gestión como administradora de un FIC, la sociedad administradora dará observancia a lo establecido en el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

## 7.2. FACULTADES Y DERECHOS

Son facultades de Credicorp Capital Colombia S.A.:

- a. Previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las condiciones establecidas por las normas pertinentes, modificar el presente Reglamento, el modelo y contenido de los documentos representativos de la inversión, y cualquier otro documento relacionado con el fondo de inversión colectiva.
- b. Dentro de los parámetros establecidos por las normas aplicables a los fondos de inversión colectiva, determinar los valores que conformarán el portafolio de inversión, de acuerdo con el presente Reglamento.
- c. Percibir con cargo a los recursos del fondo de inversión colectiva, la comisión por los servicios prestados, según lo establecido en el presente Reglamento.
- d. Efectuar las citaciones a la Asamblea de Inversionistas.
- e. Abstenerse de aceptar inversionistas en los términos y condiciones del presente Reglamento.
- f. Las demás consagradas expresamente en el presente Reglamento para su buena y correcta ejecución.

## CAPÍTULO VIII DEL CUSTODIO DE VALORES

El custodio de valores será BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A., entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer dicha actividad por virtud del contrato suscrito con Credicorp Capital Colombia S.A.

### 8.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES

La custodia de valores es una actividad del mercado de valores regulada por el Decreto 1243 de 2013. Por medio de ésta, el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. Los principios que orientan la actividad son la independencia, la segregación y la profesionalidad. Para Credicorp Capital Colombia S.A., el custodio ejerce particularmente:

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

- a. La salvaguarda de los valores.
- b. La compensación y liquidación de las operaciones.
- c. La administración de los derechos patrimoniales.

Para la prestación del servicio, el custodio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener durante el tiempo de duración de la prestación del servicio de custodia, mecanismos de cobertura que amparen los riesgos por pérdida o daño.
2. Asegurar que se realice la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
3. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores.
4. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de su actividad.
5. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia.
6. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
7. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia.
8. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados y los mecanismos de información sobre las mismas.
9. Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas.
10. Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
11. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores y adoptar las políticas y procedimientos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y con las estrategias, negocios y operaciones del custodiado.
12. Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y sobre el desarrollo del contrato, de forma inmediata.
13. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
14. Las demás que contemple la normatividad vigente y aplicable, relacionadas con la custodia de valores.

## 8.2. FACULTADES Y DERECHOS

Las facultades y derechos del custodio BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A. serán las descritas en el contrato suscrito con Credicorp Capital Colombia S.A. para el efecto.

## 8.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

La metodología de cálculo de la remuneración será la contemplada en el contrato suscrito entre Credicorp Capital Colombia S.A. y BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A., conforme a las siguientes variables:

- Cobro relacionado con el volumen de activos del Fondo entregados en custodia, tanto en renta fija como renta variable, que estará expresado en puntos básicos y que será menor en la medida que crezcan los activos del fondo.
- Cobros asociados a la realización de transacciones con los activos del Fondo, propias del proceso de compensación y liquidación de operaciones celebradas por el Fondo, como son la entrega contra pago, el envío libre de pago, y las modificaciones o cancelaciones de operaciones.

Dichos montos se pagarán al custodio mes vencido.

## CAPITULO IX DISTRIBUCIÓN

La actividad de distribución de fondos de inversión colectiva comprende la promoción de dichos FICs con miras a la vinculación de inversionistas a los mismos y solo puede desarrollarse por sociedades administradoras y distribuidores especializados.

### 9.1. MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FIC

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, los medios a través de los cuales es posible realizar la distribución de los fondos de inversión colectiva son:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora, o del distribuidor especializado,
2. Por medio del contrato remunerado de uso de red, celebrado por la sociedad administradora de FICs con una entidad vigilada habilitada para prestar ese servicio, en los términos del artículo 2.34.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

En el caso en que el FONDO sea distribuido por medios diferentes al establecido en el numeral 1, éstos se darán a conocer a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."



**Parágrafo Primero:** Quien ejerza la actividad de distribución del FONDO, deberá cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

## **9.2. DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA A TRAVÉS DE CUENTAS ÓMNIBUS**

### **9.2.1. Distribución especializada**

La distribución del FONDO, podrá realizarse de manera especializada, a través de cuentas ómnibus, administrada por parte de una sociedad administradora de fondos de inversión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, diferente de la Sociedad Administradora del FONDO o por parte de los establecimientos de crédito. El distribuidor especializado, es quien se relaciona directamente con los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus, y en consecuencia es el responsable de cumplir, entre otros, con los deberes de conocimiento del cliente, segregación de los recursos de los inversionistas, suministro de información a éstos sobre la cuenta ómnibus y las inversiones realizadas a través de la mismas, atención y servicio al cliente.

Los distribuidores especializados en el ejercicio de la distribución especializada, deberán aplicar el principio de segregación contemplado en el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

**Parágrafo Primero:** Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entiende por cuenta ómnibus, una cuenta administrada por el distribuidor especializado, bajo la cual se agrupan uno o más inversionistas registrados previamente de manera individual ante dicha entidad, con el fin de que el distribuidor especializado actúe a nombre propio y por cuenta de ellos, constituyéndose como un inversionista en el FONDO. La identidad de los inversionistas finales, únicamente será conocida por el distribuidor especializado.

**Parágrafo Segundo:** Los inversionistas que hagan parte de la cuenta ómnibus administrada por el distribuidor especializado, no podrán constituir otras participaciones en el FONDO directamente o a través de otra cuenta ómnibus.

**Parágrafo Tercero:** los términos y condiciones de la relación entre la Sociedad Administradora y el distribuidor especializado deben establecerse en un contrato escrito entre ambas partes.

### **9.2.2. Obligaciones especiales de los distribuidores especializados**

Los distribuidores especializados, en el manejo de las cuentas ómnibus, además de las obligaciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Expresar de manera clara que actúa en nombre propio y por cuenta de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
2. Contar con la autorización previa, escrita y expresa de los inversionistas para ser parte de una cuenta ómnibus.
3. Informar debidamente a los inversionistas de los riesgos y el funcionamiento de la cuenta ómnibus.
4. Mantener disponible y actualizada la información relacionada con la participación de los inversionistas de la cuenta ómnibus que administra, de conformidad con la información suministrada por la Sociedad Administradora del FONDO.
5. Contar con mecanismos que permitan a los inversionistas de la cuenta ómnibus ejercer por medio del distribuidor especializado, los derechos políticos inherentes a las participaciones del FONDO.
6. Entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus, un extracto de cuenta individual de sus participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.9 del Decreto 2555 de 2010 y en el presente Reglamento.
7. Realizar inversiones o desinversiones en el FONDO conforme a las instrucciones impartidas por los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
8. Contar con un reglamento de funcionamiento de la cuenta ómnibus, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y el inversionista.
9. Clasificar los inversionistas en "clientes inversionistas" e "inversionista profesional".
10. Documentar el perfil de riesgo del cliente inversionista de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2, Capítulo V, Título VI, de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.
11. Documentar la vinculación de cada inversionista registrado en la cuenta ómnibus, y entregar al inversionista copia del reglamento de la misma, de lo cual se debe dejar evidencia escrita.
12. Cumplir los deberes relativos al conocimiento del cliente, respecto de todos y cada uno de los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus.
13. Durante la vigencia de la inversión en el FONDO, suministrar al menos trimestralmente a los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus la información relacionada con ésta y con el FONDO en el cual se efectúen las inversiones a través de la misma. Para el efecto, el distribuidor especializado debe entregar a cada inversionista un extracto con la siguiente información:
  - a. Identificación de la cuenta ómnibus
  - b. Identificación del inversionista registrado
  - c. Tipo de participación
  - d. Saldo inicial y final del periodo revelado
  - e. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
  - f. El número de unidades poseídas a través de la cuenta ómnibus en el FONDO, y su valor en la fecha de corte del extracto.
  - g. Los rendimientos abonados durante el periodo y las retenciones practicadas, en la proporción correspondiente a las participaciones del inversionista en la cuenta ómnibus.
  - h. La rentabilidad del FONDO y la acumulada desde la fecha del primer aporte
  - i. La remuneración del distribuidor especializado como administrador de la cuenta ómnibus.
  - j. La rentabilidad obtenida por el inversionista a través de la cuenta ómnibus del periodo revelado y la acumulada desde la fecha del primer aporte.
14. Mantener en reserva la información de los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

15. Las demás obligaciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo Primero:** La Junta Directiva del distribuidor especializado, con respecto a la actividad de distribución del FONDO, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo regulen, modifiquen o sustituyan.

### 9.3. DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL

Sin perjuicio, de la posibilidad que tiene el inversionista de solicitar asesoría de manera expresa en cualquier momento, así como cuando sobrevenga cualquier circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión, el deber de asesoría será prestado a través de los mecanismos que sean establecidos por la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, dentro de los que se encuentra la atención vía telefónica, chat, correo electrónico e informes del equipo de investigaciones económicas, durante las siguientes etapas:

- **Promoción:** de acuerdo con el procedimiento interno de vinculación de clientes de la Sociedad Administradora o del distribuidor especializado, según sea el caso, se procederá con la asignación del perfil de riesgo del inversionista, en concordancia con la información suministrada por el mismo y sus necesidades de inversión. Una vez asignado el perfil de riesgo, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, le brindará al inversionista recomendaciones individualizadas, con el fin que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse al Fondo. Asimismo, se brindará información sobre la naturaleza de la inversión y los riesgos inherentes a la misma, con el fin que el potencial inversionista conozca las características del Fondo, y se verificará que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del Fondo.
- **Vinculación:** de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 y 4.2 del presente Reglamento, se deberá poner a disposición del inversionista el Reglamento del Fondo, entregar los documentos representativos de participación en el Fondo e indicar los diferentes mecanismos de información a los que puede acceder el inversionista con el fin de obtener toda la información relacionada con el Fondo.
- **Vigencia:** la asesoría se prestará de conformidad con lo dispuesto en el Manual del Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC) de la Sociedad Administradora o del distribuidor especializado, el cual contiene el procedimiento interno para atender de forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por los inversionistas, quienes podrán consultar a través de la página web de la Sociedad Administradora o del distribuidor especializado el procedimiento de atención al consumidor financiero.
- **Redención:** durante la etapa de redención de las participaciones, se seguirá el procedimiento descrito en el numeral 4.5 del presente Reglamento, atendiendo de forma oportuna las solicitudes de redención, indicándole al inversionista la forma en la que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos entregados.

La entidad encargada de prestar el deber de asesoría especial, que podrá ser la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, pondrá a disposición de los inversionistas información suficiente sobre el Fondo, a través del Prospecto y el Reglamento del Fondo, así como a través de los informes de rendiciones de cuentas, fichas técnicas y reportes del Fondo, los cuales estarán disponibles en el sitio web y en las oficinas de la Sociedad Administradora o del distribuidor especializado.

**Parágrafo Primero:** El deber de asesoría especial, deberá ser brindado por medio de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación e inscrito en el RNPMV.

**Parágrafo Segundo:** El deber de asesoría especial que debe prestar el distribuidor del Fondo a los inversionistas, se regirá por lo dispuesto en los artículos 3.1.4.1.3 y 3.1.4.1.4 del Decreto 2555 de 2010, así como lo dispuesto en el numeral 2, Capítulo V, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y las demás normas que lo regulen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo Tercero:** El deber de asesoría será cumplido por la Sociedad Administradora o por el distribuidor especializado, cuando el medio de distribución corresponda al descrito en el numeral 1 del numeral 9.1 del presente Reglamento. En todo caso, cuando el medio de distribución corresponda al contrato de uso de red, el cumplimiento de este deber se podrá delegar en el prestador de este servicio.

## CAPÍTULO X DE LOS INVERSIONISTAS

### 10.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Son obligaciones de los inversionistas del FIC:

- a. Suscribir el presente Reglamento.
- b. Cumplir en todo momento el presente Reglamento.
- c. Diligenciar la declaración de origen de fondos cuando las políticas de Credicorp Capital Colombia S.A. o mandato legal lo exija.
- d. Efectuar el pago de los aportes en dinero dentro de los términos y condiciones establecidas en este Reglamento.
- e. Presentar la actualización de documentos a solicitud de la sociedad administradora.

### 10.2. FACULTADES Y DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS

Son derechos de los inversionistas, o los beneficiarios designados por ellos:

- a. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del fondo de inversión colectiva.
- b. Examinar los documentos relacionados con el fondo de inversión colectiva, en la forma y términos previstos en el presente Reglamento, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado y cuando menos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- c. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el fondo de inversión colectiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento.
- d. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
- e. Sin perjuicio de los literales anteriores, se entienden incluidos en este listado los derechos de los inversionistas consagrados en el artículo 3.1.5.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

### **10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS**

La Asamblea del fondo de inversión colectiva la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas por la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

#### **10.3.1. Convocatoria**

La asamblea de inversionistas se reunirá cuando sea convocada por la sociedad administradora, por el revisor fiscal, por inversionistas del FIC que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, la cual deberá realizarse por comunicación escrita enviada a la dirección registrada del Inversionista con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de realización de la Asamblea siempre que se trate de reuniones ordinarias, la cual deberá publicarse en el diario El Tiempo y en la página de Internet de Credicorp Capital Colombia ([www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com)). En caso que la convocatoria sea para una Asamblea extraordinaria, la convocatoria podrá hacerse con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

La asamblea de inversionistas se realizará en la ciudad de las oficinas principales de la sociedad administradora, en este caso la ciudad de Bogotá.

La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo fondo de inversión colectiva.

Las decisiones de las Asambleas se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

#### **10.3.2. Funciones**

Son funciones de la asamblea de inversionistas:

- a. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el fondo de inversión colectiva.
- b. Disponer que la administración del fondo de inversión colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
- c. Decretar la liquidación del fondo de inversión colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
- d. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del fondo de inversión colectiva.
- e. Las demás que en el futuro establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo:** Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito, para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

#### **10.3.3. Consulta Universal**

Esta alternativa a la realización de asambleas de inversionistas consiste en realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del fondo de inversión colectiva, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
3. La sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, en un plazo que no exceda quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el FIC. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora del FIC o al correo electrónico que la misma destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del FIC, sin tener en cuenta la participación de la sociedad administradora.
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555 de 2010.
8. Para el conteo de votos la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."



9. La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del FIC y el revisor fiscal, y
10. La decisión adoptada por el mecanismo de consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva.

#### **10.4. RETIRO FORZOSO**

La Sociedad Administradora podrá de manera unilateral obligar a los inversionistas a retirarse del FIC en los siguientes eventos:

- a. Cuando el inversionista infrinja las normas de lavado de activos en Colombia.
- b. Cuando no presente la actualización de documentos solicitada por la Sociedad Administradora exigidas por reglamentación legal.

Una vez se dé la causal de retiro forzoso, la Sociedad Administradora enviará al inversionista una comunicación a la dirección que tenga registrada, informándole la decisión y los motivos que se tuvieron. La Sociedad Administradora redimirá las unidades del partícipe y girará un cheque el cual se consignará en la cuenta que tenga registrada.

### **CAPÍTULO XI MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN**

Toda la información necesaria para el adecuado entendimiento por parte del inversionista de la naturaleza estructura y características de la inversión en el FIC así como del riesgo, de los costos y gastos en que incurrirá por todo concepto relacionado con el FIC, deberá ser suministrada de manera permanente, de forma veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Credicorp Capital Colombia S.A., de manera permanente y simultánea, deberá mantener a disposición de los inversionistas dicha información y en todo caso lo siguiente:

1. Reglamento.
2. Prospecto.
3. Ficha Técnica.
4. Extracto de Cuenta
5. Informe de rendición de cuentas.

Toda esta información, así como los estados financieros y sus Notas, se podrá encontrar en la página de internet [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com) y en las oficinas de la sociedad administradora. Para la obtención del Extracto de cuenta a través de la página de internet, el inversionista deberá configurar previamente Usuario y Contraseña.

#### **11.1. INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS INVERSIONISTAS**

De manera ordinaria, la sociedad administradora tendrá a disposición de los inversionistas la siguiente información:

##### **11.2. Prospecto**

El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, lo cual podrá realizarse también por medio electrónico, siempre que se haga a través de un mecanismo que permita la trazabilidad de la aceptación y la debida autenticación de la identidad del cliente, en los términos de la Ley 527 de 1999.

El prospecto deberá contener como mínimo:

1. Información general del FIC.
2. Política de inversión del FIC, indicando el tipo de FIC y una descripción de su perfil de riesgo.
3. Información económica del FIC, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la sociedad administradora, así como la remuneración del gestor externo, en caso de existir, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del FIC.
4. Información operativa del FIC, incluyendo la indicación de los contratos de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito la sociedad administradora, vigentes al momento de la expedición del prospecto
5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores en caso de que haya.
7. Los demás aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Identificación del gestor externo o gestor extranjero, en caso de que los haya.

**Parágrafo Primero:** La Superintendencia Financiera de Colombia podrá solicitar en cualquier momento los ajustes necesarios en el prospecto para informar adecuadamente a los inversionistas.

#### **11.3. EXTRACTO DE CUENTA Y MEDIO PARA SU REMISIÓN**

La sociedad administradora del FIC deberá entregar a los inversionistas un extracto de acuerdo a lo establecido en la Circular Externa 026 de 2014, por lo menos trimestralmente el cual deberá reflejar los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el FIC, durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades; así como lo siguiente:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- a. Identificación del inversionista
- b. Tipo de Participación y valor de la unidad
- c. Saldo inicial y final del período revelado.
- d. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
- e. Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas
- f. La rentabilidad histórica del FIC.
- g. Remuneración de conformidad con lo definido en el presente reglamento.
- h. Información sobre la página de Internet y demás datos necesarios para ubicar el Informe de Rendición de Cuentas.

El inversionista podrá obtener sus extractos a través de la página de internet [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com) con su usuario y contraseña, lo cual aceptará expresamente en la solicitud de usuario que tramite ante la sociedad administradora.

#### 11.4. RENDICIÓN DE CUENTAS

La sociedad administradora de los fondos de inversión colectiva deberá rendir un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado, entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del fondo de inversión colectiva y el estado de resultados del mismo.

**Parágrafo:** El Informe de Rendición de Cuentas deberá hacerse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. El envío del informe deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.

#### 11.5. FICHA TÉCNICA

La sociedad administradora realizará una Ficha Técnica independiente para cada fondo de inversión colectiva de conformidad con el Anexo 6 de la Circular Externa 026 de 2014. La Ficha Técnica es un documento informativo estandarizado para los fondos de inversión colectiva que, para este caso, contendrá la información básica referente a FONVAL RENTA FIJA COLOMBIA.

La Ficha Técnica deberá actualizarse y publicarse mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se está informando.

La publicación se hará en la página de Internet de la sociedad administradora ([www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com)), como también se mantendrá a disposición de los inversionistas, a través de documentos impresos que se encontrarán en cada una de las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red.

#### 11.6 SITIO DE INTERNET DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La sociedad administradora efectuará la publicación de la información que deba revelar a los inversionistas del fondo de inversión colectiva en la página de Internet [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com), en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. y en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales Credicorp Capital Colombia S.A. tenga suscrito contrato de uso de red.

### CAPÍTULO XII LIQUIDACIÓN

#### 12.1 CAUSALES

Son causales de liquidación del fondo de inversión colectiva:

- a. El vencimiento del término de duración.
- b. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el fondo de inversión colectiva.
- c. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el fondo de inversión colectiva.
- d. Cualquier hecho o situación que ponga a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social, si la asamblea de inversionistas no decide el traslado del fondo de inversión colectiva a otro administrador.
- e. Cuando el patrimonio del fondo de inversión colectiva esté por debajo del monto mínimo de activos establecido para iniciar operaciones, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento y en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.
- f. La toma de posesión sobre la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.
- g. No contar con el número mínimo de Inversionistas definido en el presente Reglamento y en el Decreto 2555 de 2010. Esta causal podrá ser enervada durante un período máximo de dos (2) meses.
- h. Sin perjuicio de los literales anteriores, se entienden incluidos en este listado las causales consagradas en el artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

**Parágrafo Primero:** Las causales previstas en el literal e) y g) sólo serán aplicables después de seis (6) meses de que el fondo de inversión colectiva entre en operaciones.

**Parágrafo Segundo:** Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la bolsa de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores, cuando haya lugar a ello. A los Inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

liquidación del fondo de inversión colectiva por los medios previstos en el presente Reglamento para la convocatoria a asamblea de inversionistas. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

## 12.2 PROCEDIMIENTO

La liquidación del fondo de inversión colectiva seguirá el siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el fondo de inversión colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el fondo de inversión colectiva, hasta que se enerve la causal.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los literales a y b de la cláusula 12.1. del presente Reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta Asamblea no se realice por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la fecha de la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los literales c y d de la cláusula 12.1. del presente Reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del fondo de inversión colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora designada acepte realizar la administración de este FIC. En este último caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del fondo de inversión colectiva al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe liquidador especial, se entenderá que la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonable que los exigidos para la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en el Decreto 2555 de 2010.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo de inversión colectiva, en un plazo que no podrá ser superior a un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la asamblea de inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:
  - a. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe su gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la asamblea de inversionistas, informes sobre su gestión. La asamblea de inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento que no se hayan podido liquidar en el plazo adicional inicial.
  - b. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la asamblea de inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
  - c. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral. No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrán efectuar pagos parciales a todos los Inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del fondo de inversión colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución.
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a. Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta.
  - b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el Inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona.
  - c. En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

**Parágrafo Primero:** Para el fondo de inversión colectiva cuyos documentos representativos de participación sean valores, en los términos de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, una vez entren en proceso de liquidación, se deberá suspender la negociación de dichos valores, para lo cual la Sociedad Administradora informará de manera inmediata la Superintendencia Financiera de Colombia y a la bolsa de valores o sistemas de negociación en los que se encuentren inscritos.

Una vez producido el informe de finalización de actividades que el liquidador deberá presentar a la asamblea de inversionistas, la Superintendencia Financiera de Colombia procederá a cancelar la inscripción de dichos valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores, RNVE, cuando sea el caso.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso se publicará en la página web [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com).

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

## CAPÍTULO XIII FUSIÓN Y CESIÓN DEL FIC

### 13.1. FUSIÓN

El fondo de inversión colectiva podrá fusionarse con uno o varios fondos de inversión colectiva, siempre que se acredite el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
  - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
  - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio
2. Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva involucrada;
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.
5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

**Parágrafo Primero:** En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo regulen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo Segundo:** El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

### 13.2. CESIÓN

La sociedad administradora podrá ceder la administración del fondo por decisión de la junta directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

## CAPÍTULO XIV MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

### 14.1. DERECHO DE RETIRO

Las reformas que se introduzcan en este reglamento deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser autorizadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se deberá informar a los inversionistas mediante una publicación en el diario El Tiempo, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del fondo de inversión colectiva en los términos que a continuación se indican. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la sociedad administradora.

Con independencia de la modalidad del fondo de inversión colectiva, los inversionistas que manifiesten formalmente a la sociedad administradora su desacuerdo con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación a que se refiere el inciso anterior.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

